



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 164

Armenia, 24 de Junio de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. RESOLUCIÓN No. 3780 DEL 07 DE JUNIO DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN SANTO REY"

RESOLUCIÓN No. 3780 DEL 07 DE JUNIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA FUNDACIÓN SANTO REY"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO:



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 3780 DE 07 de JUNIO
DE 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS
DE LA FUNDACIÓN SANTO REY"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial conferidas en el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, artículo 12° del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1; 2.2.1.3.3 del Decreto Único reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

"ARTICULO 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores."

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones Constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

"ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."

C. Que considerando lo previsto en el artículo 189 y 211 de la Carta Magna de 1991, el Congreso de la República aprobó la Ley 22 de 1987, que en su artículo 2do, otorgó la facultad al Jefe Supremo del Estado colombiano de delegar la función de inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, así:

"Artículo 2°- El Presidente de la República podrá delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor de Bogotá, D.E, de acuerdo con; previsto en el

Artículo 135 de la Constitución política, la función de inspección, vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común."

D. Que, observando la referida facultad, el Presidente de la República expidió el Decreto 1318 de 1988, en el que delegó la función de inspección y vigilancia en las instituciones de utilidad común, en los Gobernadores de los Departamentos.

E. Que, respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, que funcionan en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO 27. Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Ices con respecto a las instituciones de educación superior. (...)"
(Subrayado fuera de texto)

F. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, profirió el Decreto número 2150 de 1995 "Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública", determinando en su artículo 40 la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

G. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 ibidem, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

"Artículo 45° - Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; Las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales." (Subrayado fuera de texto).

H. Que el Decreto 1066 del 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de estas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

I. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionan en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades.

J. Que el Código de Comercio en el libro segundo "Sociedades comerciales", título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas general y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

07 DE JUNIO DE 2024

CASO CONCRETO

K. Que por medio de la Resolución N°001850 del 17 de agosto de 2018, expedida por el Departamento del Quindío, le otorgó personería jurídica a la entidad denominada "FUNDACIÓN SANTO REY", con domicilio en la ciudad de Armenia (Q).

L. Que la entidad denominada "FUNDACIÓN SANTO REY", realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución No.6522 del 12 de septiembre de 2022, la cual reposa en el expediente.

M. Que la representante legal de la entidad "FUNDACIÓN SANTO REY", radicó ante la Secretaría Jurídica y de contratación, solicitud de protocolización de dignatarios de la Junta Directiva y Revisor Fiscal por medio de oficio con radicado Id: 58098 del 24 de mayo de 2024.

N. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación, una vez revisados los documentos aportados en cumplimiento a la legislación vigente, hizo requerimiento mediante oficio comunicado el día 04 de junio de 2024 a la representante legal de la entidad "FUNDACIÓN SANTO REY", con el fin de subsanar algunas observaciones.

O. Que la representante legal de la entidad mencionada radicó documentos por medio de oficio con radicado Id: 63657 del 05 de mayo de 2024 y documentos enviados al correo electrónico de esta dependencia el día 07 de junio de 2024, con el fin de subsanar las observaciones aducidas por esta unidad administrativa.

P. Que en lo que atañe a la Junta Directiva el artículo 20 de los estatutos de la entidad "FUNDACIÓN SANTO REY", señala: "(...) la FUNDACIÓN tendrá una Junta directiva que estará compuesta por tres (3) principales y tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General, los cuales desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Secretario General, tesorero y tres (3) suplentes numéricos. Los suplentes reemplazarán a los principales en los casos de faltas temporales o absolutas"

Q. Que el período de elección de los miembros de la Junta Directiva el artículo 21 de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro mencionada, refiere: "(...) El período de los miembros de la Junta Directiva es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elección, previa aceptación de sus nombramientos"

R. Que en lo que respecta al Revisor Fiscal en artículo 27 de los estatutos ibidem menciona: "(...) La revisión contable y fiscal de LA FUNDACIÓN estará a cargo de un revisor fiscal, nombrado por la Asamblea, por la mayoría absoluta, para un periodo de un año y podrá ser reelegidos para periodos iguales"

S. Que del estudio de la documentación aportada se observa que la Asamblea General, fue convocada por medio de oficio de fecha 15 de febrero de 2024, la cual fue comunicada a los afiliados el mismo día y se llevó a cabo el día 08 de marzo de 2024, con el fin de presentar y ser aprobados los informes financieros del año 2023, nombrar los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, de conformidad con los estatutos de la entidad denominada "FUNDACIÓN SANTO REY".

T. Que las personas elegidas en Asamblea General del 08 de marzo de 2024 presentaron las correspondientes cartas de aceptación de cargos y las copias de sus cédulas de ciudadanía.

U. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización de dignatarios presentada por la Representante Legal de la entidad denominada “FUNDACIÓN SANTO REY”, y observando que la misma se encuentra de conformidad con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015, en el Código de Comercio y en los estatutos de esta, se procede a inscribir y protocolizar los dignatarios de la entidad.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir y protocolizar como dignatarios que harán parte de la Junta Directiva de la entidad denominada “FUNDACIÓN SANTO REY”, por un periodo de dos años, esto es hasta el 07 de marzo de 2026, a las siguientes personas:

JUNTA DIRECTIVA	
PRESIDENTE	PAULA ANDREA CANO CASTRILLÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.952.448 de Armenia (Q)
SECRETARIO	VICTOR MANUEL RIVERA LIEVANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.004.085 de Armenia (Q)
TESORERA	SARA ALEJANDRA TORRES CALLEJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 43.877.111 de Envigado
SUPLENTE PRESIDENTE	LUZ AMPARO CASTRILLÓN VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.998.568 de Medellín
SUPLENTE SECRETARIO	JOSÉ LUIS RÁMIREZ RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.346 de Armenia (Q)
SUPLENTE TESORERA	LUZ MARY AMAYA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.918.314 de Armenia (Q)

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir y protocolizar como dignataria, que hará parte del Órgano de Control de la entidad denominada “FUNDACIÓN SANTO REY”, por un periodo de un (1) año, esto es hasta el 07 de marzo de 2025, a la siguiente persona:

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	MARTHA JULIEDT FRANCO MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.589.964 de Córdoba (Q) y con T.P.119784 -T

ARTÍCULO TERCERO: Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

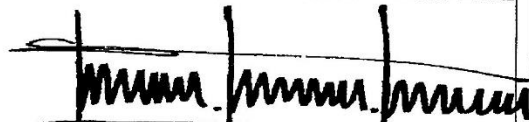
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los siete (07) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación.

Aprobó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones.

Proyectó: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR.

